



## INFORME SOBRE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A. A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN PÚBLICA.

---

12/2020 DDLCN - IL

### I. INTRODUCCIÓN

Por el Director de Servicios del Departamento de Desarrollo e Infraestructuras se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la emisión de un informe de legalidad en relación con el convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma del País Vasco de determinadas actuaciones de intervención pública.

Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Modelo normalizado de convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión.
- Memoria económica suscrita por el Director de Agricultura y Ganadería.
- Informe jurídico departamental.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



## II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL CONVENIO.

### A) Aspectos Generales:

#### a) Objeto

El Convenio sometido a informe tiene por objeto encomendar a la Comunidad Autónoma del País Vasco determinadas actuaciones para la gestión de la intervención pública, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos (UE) nº 1306/2013 y nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, ambos de 17 de diciembre de 2013, y establecer las condiciones para el ejercicio de las funciones encomendadas.

#### b) Competencia.

El título competencial sobre el que se asienta en el presente caso la intervención del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, se contiene en el artículo 10, apartado 9, del Estatuto de Autonomía, por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de agricultura.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en las funciones encomendadas al mismo por el artículo 7 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Dicha competencia genérica se concreta en las funciones atribuidas a la Dirección de Agricultura y Ganadería en el artículo 17.1 del Decreto 74/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. En concreto, el apartado g) del citado artículo atribuye a la Dirección de Agricultura y Ganadería la función de gestionar la intervención y regulación de mercados agrícolas y ganaderos ejerciendo las facultades de gestión correspondientes.

Por otra parte el FEGA es, en el ámbito nacional, el organismo pagador de las actuaciones en las que, como la intervención pública y la regulación de mercados, el Estado tiene competencia de gestión y control del pago de gastos con cargo a los fondos europeos agrícolas, de acuerdo con el artículo 2.1 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se

regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos. Además, el FEGA debe gestionar y supervisar las operaciones asociadas a las intervenciones de almacenamiento público que están bajo su responsabilidad, según el artículo 3.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión.

c) Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras ha adoptado la forma de convenio de colaboración de los regulados en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido el apartado 3 b) del artículo 11 del mismo texto legal, establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado y, en este caso, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

B) Examen del contenido del Convenio.

El artículo 49 de la Ley 40/2015, relativo al contenido de los convenios, establece las materias que mínimamente deben incluir los mismos, que son las siguientes:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes: se recoge en la parte inicial del texto.
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de las partes: figura en la parte expositiva.
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos: se incluye en las cláusulas primera, segunda y tercera.
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes, si los hubiera: la cláusula sexta indica la ausencia de costes y contraprestaciones financieras entre las partes.
- Consecuencias en caso de incumplimiento: se recogen en la cláusula décima.
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control: figuran en la cláusula novena.
- El régimen de modificación del convenio: viene regulado en la cláusula octava.

- Plazo de vigencia: figura en la cláusula séptima.

Además, en el convenio se regulan otros aspectos tales como los grupos de trabajo, misiones de control, protección y seguridad de la información, publicidad y naturaleza jurídica y régimen legal.

En cualquier caso, señalar que el informe jurídico del departamento realiza un análisis pormenorizado del contenido del convenio.

### C) Tramitación

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez suscrito por las partes, el convenio deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

### **III. CONCLUSION.**

Se informa favorablemente el convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma del País Vasco de determinadas actuaciones de intervención pública.

Este es el informe que emito, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.